**RESOLUCION No. CSJMER21-37**

**1 de marzo de 2021**

“…*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017*….”

# **El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que la señora MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 352632810, en su condición de concursante admitido al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO- Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

* Solicita que se reponga para modificar en forma favorable el puntaje asignado.

* Ante las dificultades que limitan su derecho de defensa y contradicción solicitó que se fijara fecha y hora para que se le permitiera asistir a la exhibición de la prueba, con la entrega del cuadernillo original, las hojas de respuesta, las claves de las respuestas asignadas por la institución y se le informe la metodología de calificación, junto con los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar; información de las preguntas correctas excluidas por mala redacción u otras causas.

**CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

*“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ “.*

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De otra parte, frente a los demás cuestionamientos, dado que esta Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la U. Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que atendiera tal reclamación.

Respecto de lo manifestado en su escrito de recurso en el que solicita se revisen cada una de las preguntas relacionadas teniendo especial atención a las respuestas dadas por el aspirante y la argumentación del porque se deben tener como validas, por lo anterior, se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver la inquietud presentada, entidad que emitió concepto técnico, mediante correo institucional del 01 de marzo de 2021, el cual se transcribe, así:

Solicitó revisar y anular las preguntas 49, 51, 55, 57, 70 del cuestionario de Conocimientos generales que hacían parte de la prueba.

**Respuesta Universidad Nacional**

*“A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.*

*Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***COMPONENTE*** | ***N.° DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13*** | ***N.° DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14*** |
| *Aptitudes* | *40* | *40* |
| *Conocimientos - Generales* | *30* | *20* |
| *Conocimientos - Específicos* | *30* | *30* |

*Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:*

*(…)*

*Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.*

***Preguntas aptitudes***

***49****Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.*

***51****El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-156/13 “El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto de esa cláusula superior, y de la voluntad constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictivita de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador.”*

***55*** *Según la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996,…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 19.*

***57*** *De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.*

***70*** *Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una tabla dinámica se construye para que se pueda revisar mejor la información clasificándola de acuerdo a los criterios que se considere para cada caso.*

En cuanto a los planteamientos relacionados con un presunto mal análisis en la curva al calificar las respuestas y solicita explicar el criterio de valor porcentual, la Universidad Nacional de Colombia manifestó:

***“Sobre metodología de calificación***

*Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:*

*Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

 *Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

*A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.*

*En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.*

*Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”*

Frente al argumento que en la guía que se publicó para definir las reglas de prueba de conocimiento realizada el 03 de Febrero de 2019, no se determinó el procedimiento para objetar o solicitar la exclusión de preguntas que se consideraran ambiguas, mal redactadas y sin respuesta, la Universidad Nacional sostuvo:

*“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.”*

*“De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.*

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la U. Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**°- No reponer la calificación obtenida por la señoraMARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 352632810, en su condición de concursante admitido al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO- Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2**°- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3º-** Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio al primer día (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR

EXTCSJME21-261